

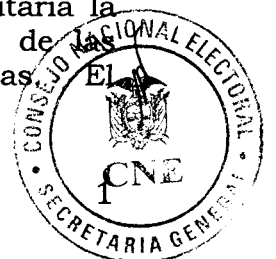
RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-19-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas”;



financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 208 prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

Que, los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

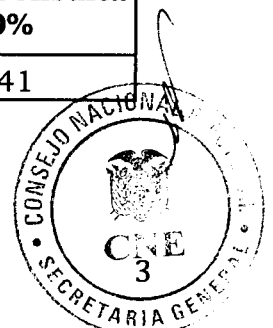
Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial número 570 de 21 de agosto del 2015, define como organización social al conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;



- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral el que fue reformado a través de resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** de 26 de julio de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre paraísos fiscales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0668-M, de 18 de diciembre de 2016, el Director Nacional de Registro Electoral da a conocer que, en atención al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1005-M, de 18 de diciembre de 2016, remite el cálculo del monto del fondo de promoción electoral para el proceso Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales, dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 1269, de 7 de diciembre de 2016, en observancia a lo que establece el artículo 63 de la Constitución de la República, el artículo 209 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 37 del Reglamento de Democracia Directa y el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

TOTAL ELECTORES ELECCIONES 2017	Límite del Gasto Consulta Popular *0,15 ctvos.	Monto del Fondo Promoción Electoral Consulta Popular 30%
12.816.698	\$ 1.922.504,70	\$ 576.751,41



Que, con Informe Técnico – Jurídico CNE-DNFCGE-2016-0055-I, de 16 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1007-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, establecen que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 209 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 6 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”, se recomienda acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0668-M, de 18 de diciembre de 2016, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, que contiene el cuadro referente al cálculo del límite máximo del gasto electoral y el Monto de Promoción Electoral para el Proceso Electoral de la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico – Jurídico CNE-DNFCGE-2016-0055-I, de 16 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1007-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar el cálculo del límite máximo del gasto electoral, por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 1'922.504,70), para la Consulta Popular de Paraísos Fiscales.

Artículo 3.- Aprobar el monto de promoción electoral por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 576.751,41), para la Consulta Popular de Paraísos Fiscales.

Artículo 4.- Disponer que el monto de promoción electoral que le corresponde a cada opción, sea distribuida de forma equitativa entre todas las organizaciones políticas, sociales o alianzas, debidamente calificadas e inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada a su respectiva opción.



DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones generales 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

